

Res. No. 420-07 que aprueba el contrato de permuta entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el señor César José García García, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de permuta, una porción de terreno en el Ingenio Santa Fe, Proyecto de Lotificación de Solares denominado “María Gabriela”, San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 420-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta, suscrito en fecha 14 de junio del 2004, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y el señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de permuta, suscrito en fecha 14 de junio del 2004, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9; y de la otra parte, el señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0017871-6, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de permuta, una porción de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO (10,560.44) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 15-A (parte), del Distrito Catastral No. 16/4, provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Santa Fe, donde se ejecuta el Proyecto de Notificación de Solares denominado “María Gabriela”, valorada en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (RD\$4,488,187.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA

ENTRE:

De una parte, EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente en virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, con domicilio social en el edificio que ocupan las oficinas principales, sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, válidamente representada por su Director Ejecutivo,

ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de las recomendaciones del Consejo de Directores, mediante la Décimo Tercera Resolución, adoptada en su Sesión Ordinaria de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), correspondiente al Acta No. 1232; y en cumplimiento del Poder No. 269-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL CEA; y

De la otra parte, el señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0017871-6, domiciliado y residente en la calle Pílon Azúcar No. 55, sector Cancino "T", de la Provincia de Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por su propio nombre.

POR CUANTO: Por Decreto No. 381-92, del 31 de diciembre del 1992, el Estado dominicano declaró de utilidad pública una serie de parcelas dentro de los Distritos Catastrales Nos. 6 y 17, del Distrito Nacional. Con esta declaratoria de utilidad pública, le fueron expropiados al señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, la cantidad de Once Mil Doscientos Cincuenta y Cinco (11,255.00) metros cuadrados de su propiedad, dentro de las Parcelas Nos. 218 y 185-171, del Distrito Catastral No. 6, Los Frailes, Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que en fecha 14 de abril del 2004, el Poder Ejecutivo emitió el Poder No. 269-04, en virtud del cual se autoriza al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a suscribir un contrato de permuta para transferir a favor del señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, una porción de terreno por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$4,488,536.00).

POR CUANTO: En cumplimiento del indicado Poder, el Consejo Directivo de EL CEA, por Resolución Décimo Tercera, del Acta de Sesión Ordinaria No. 1232, de fecha 11 de mayo del 2004, estableció cederle en permuta a dicho señor, la cantidad de Diez Mil Quinientos Sesenta punto Cuarenta y Cuatro (10,560.44) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 15-A (Parte), del Distrito Catastral No. 16/4, Autovía del Este, Ingenio Santa Fe, Provincia de San Pedro de Macorís, avalada por el Certificado de Título No. 61-151, de fecha 4 de septiembre del 1961. Estos 10,560.44 metros cuadrados, están valorados en Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos con 00/100 (RD\$4,488,187.00), a razón de Cuatrocientos Veinticinco Pesos con 00/100 (RD\$425.00) el metro cuadrado, y se encuentran ubicados dentro del área del Proyecto de Lotificación de Solares denominado "María Gabriela".

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo formará parte integral del presente acto, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL CEA, cede y transfiere, en calidad de permuta, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, quien acepta, una porción Diez Mil Quinientos Sesenta punto Cuarenta y Cuatro (10,560.44) metros cuadrados, dentro de la Parcela No.15-A (Parte), del Distrito Catastral No.16/4, Provincia San Pedro de Macorís, propiedad del Ingenio Santa Fe, donde se ejecuta el Proyecto de Lotificación de Solares denominado “María Gabriela”.

SEGUNDO: La porción de terreno cedida en permuta está valorada en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos con 00/100 (RD\$4,488,187.00), a razón de Cuatrocientos Veinticinco Pesos con 00/100 el metro cuadrado (RD\$425.00/m2), lo cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo del CEA, en su Décima Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 1232, de fecha 11 de mayo del año 2004. Todo lo anterior, en ejecución del Poder Presidencial No. 269-04, de fecha 14 de abril del 2004, que dispone que EL CEA le permute al señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA, una porción de terreno por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$4,488,536.00), a cambio de Once Mil Doscientos Cincuenta y Cinco (11,255.00) metros cuadrados de terreno de su propiedad, que le fueron expropiados cuando las Parcelas Nos. 218 y 185-171, del Distrito Catastral No. 6, de la Provincia Santo Domingo Este, junto a otras parcelas, fueron declaradas de utilidad pública por el Decreto No. 381-92, de fecha 31 de diciembre del 1992.

TERCERO: EL CEA justifica su derecho de propiedad sobre la Parcela No. 15-A (Parte), del Distrito Catastral No. 16/4, donde se encuentran los 10,560.44 metros cuadrados cedidos en permuta, en virtud del Certificado de Título No.61-151, de fecha 4 de septiembre del 1961, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís, y el cual queda autorizado por EL CEA a transferir la porción de terreno permutada a favor del señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA (10,560.44 m2).

CUARTO: El señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA justifica su derecho de propiedad sobre los 11,255.00 m2 que le fueron expropiados en el año 1992, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 90-3904; 83-6121; 83-6122; 85-3781; 82-9491 y 90-6751, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fechas 21 de junio del 1990, 29 de mayo del 1983, 29 de mayo de 1983, 18 de abril del 1985, 17 de enero del 1983 y 17 de septiembre del 1993, respectivamente.

PARRAFO: Los Poderes otorgados por los señores: Lic. Ramón Antonio García García y José Antonio García y García, en fecha 29 de mayo del 2004; y, Faustina García Deschamps, en fecha 2 de junio del 2004, fueron emitidos por ellos a favor del señor César José García García, expresamente para que EL CEA y la oficina de Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, no tengan impedimento legal alguno en permutar la totalidad de los 10,560.44M2 de que se trata, a nombre de dicho señor. De manera que las partes convienen que los Poderes relativos a los Certificados de Títulos Nos. 82-9491, de fecha 17 de enero del 1985, sobre la Parcela No. 218-C-10-Ref. F, del D.C. No. 6; 85-3781, de fecha 18 de abril del 1985, sobre Parcela No. 218-C-2-Ref. M, del D.C. No. 6; y 90-6751, de

fecha 17 de septiembre del 1993, sobre la Parcela No. 185-171, del D.C. No. 6, formen parte integral del presente contrato.

QUINTO: La presente operación de permuta se realiza pura y simplemente, sin ningún tipo de compensación entre las partes intervinientes en este contrato.

SEXTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común.

OCTAVO: Para los fines del presente Contrato, las partes eligen domicilio del modo siguiente: EL CEA y el señor CESAR JOSE GARCIA GARCIA: En las direcciones que aparecen al inicio del presente Contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL CEA:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

CESAR J. GARCIA GARCIA

Yo, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **CESAR JOSE GARCIA GARCIA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN,
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez,
Vicepresidenta en Funciones

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ